



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
SUBCO MEVAP

MEVAP-SUBCO - 13.0

Valledupar, 25 de agosto de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Valledupar-Cesar.

Asunto: respuesta queja ticket No. 953692-20260805

Teniendo en cuenta la queja radicada bajo ticket No. 953692-20260805, presentada de manera anónima, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el ejercicio de la autoridad, manejo del talento humano, trato al personal, condiciones laborales y clima organizacional al interior de la Estación de Policía Valledupar, este Comando se permite informar que, una vez revisado y analizado integralmente el contenido del escrito, se evidencian las siguientes circunstancias:

- La queja fue presentada de manera anónima, señalando como medio de notificación la dirección de correo electrónico neregistracorre@gmail.com
- El escrito contiene afirmaciones de carácter general relacionadas con presuntos abusos de autoridad, persecución al personal femenino, interferencia en asuntos familiares, afectación de los tiempos de descanso y presunto desconocimiento de las condiciones especiales de las mujeres gestantes.
- La información plasmada en la queja radicada el día 05 de agosto de la presente vigencia no guarda relación con los actuales cargos de la señora Mayor Ligia Lucía López Ferreira y la patrullera Darly Puellos, quien en la actualidad no ejercen los cargos de subcomandante y secretaria de la Estación de Policía Valledupar, respectivamente.
- Frente a algunas de las situaciones mencionadas, particularmente aquellas relacionadas con una presunta afectación a una mujer en estado de embarazo y el posterior fallecimiento de un bebé, no se aportan datos concretos que permitan establecer la identidad de las personas involucradas, fecha, lugar, circunstancias específicas de los hechos, actuaciones realizadas o autoridades que hubieren conocido directamente de la situación.
- De igual manera, no se allegan documentos, registros, comunicaciones, órdenes, informes, testimonios, soportes médicos, decisiones administrativas u otros elementos materiales que permitan corroborar objetivamente las afirmaciones efectuadas.
- Respecto de los presuntos traslados, afectaciones a hojas de vida y situaciones relacionadas con parejas conformadas por funcionarios de la Institución, tampoco se individualizan las decisiones administrativas, fechas, funcionarios responsables o circunstancias concretas que permitan realizar una verificación específica.

Es importante precisar que la condición anónima de una queja no implica, por sí sola, que esta sea desatendida. Sin embargo, para que la información pueda dar lugar a una actuación disciplinaria se requiere que contenga elementos mínimos que permitan determinar la existencia de hechos concretos y susceptibles de verificación, particularmente circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como elementos que permitan establecer, al menos inicialmente, la posible ocurrencia de una conducta irregular.

En este sentido, el artículo 86 del Código General Disciplinario señala que la acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

De igual manera, los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 establecen los presupuestos bajo los cuales una información de carácter anónimo puede ser considerada para efectos de adelantar las actuaciones correspondientes.

En concordancia con lo anterior, una denuncia anónima de carácter general, carente de elementos objetivos y verificables y que no individualiza suficientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, no constituye, en los términos en que fue presentada, un fundamento suficiente para disponer automáticamente la apertura de una actuación disciplinaria.

Por lo anterior, con fundamento exclusivamente en los elementos suministrados en la queja objeto de análisis, no se advierten actualmente elementos objetivos, concretos y verificables que permitan establecer la ocurrencia de conductas disciplinariamente relevantes ni individualizar circunstancias específicas que justifiquen el inicio de una actuación disciplinaria, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades disciplinarias y de control.

La Policía Nacional, a través del Comando de la Policía Metropolitana de Valledupar, reitera su compromiso con la legalidad, la transparencia, el respeto por los derechos fundamentales, la disciplina, la jerarquía institucional y el bienestar de sus funcionarios, garantizando que las actuaciones administrativas y disciplinarias se desarrollen dentro del marco constitucional y legal, con observancia del debido proceso y las garantías de todas las personas involucradas.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Hernan Mauricio Torres Rozo
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana.
Cédula: 80036148
Dependencia: Subcomando Policia Metropolitana De Valledupar
Unidad: Policia Metropolitana De Valledupar
Correo: hernan.torres6148@correo.policia.gov.co
27/08/2026 10:09:43 a. m.

Anexo: no
calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono: 3138332068
mevap.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
SUBCOMANDO MEVAP

Nro. GS-2026- SUBCO-MEVAP 2.0

Valledupar

Señor(a)
USUARIO ANÓNIMO
Valledupar - Cesar

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 953692-20260805

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 11 de enero de 2011 **NOTIFICACIÓN POR AVISO**. "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", con el fin de ser notificado de la respuesta emitida mediante comunicación oficial número GS-2026-048615-MEVAP de fecha 27 de agosto de 2026, correspondiente a la solicitud No.953692-20260805 registrada en la página web de la Policía Nacional.

El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la en la Oficina de Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

Atentamente,

Patrullero ANGY PAOLA CASTELLANOS GONZALEZ
Secretaria subcomando MEVAP

Anexo(s): respuesta QR . 953692-20260805

Fecha de elaboración: 27-08-2026

Ubicación: disco Local /D Respuesta QR

Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando

Teléfono: N/A

mevap.oac@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación:02/08/2023

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – SUBCOMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.

Valledupar, 27/08/2026

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Patrullero Angy Paola Castellanos Gonzalez, secretaria del Subcomando MEVAP, deja constancia, que en atención a su queja instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. 953692-20260805 de fecha 05/08/2026, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, siendo esta registrada como (ANONIMO) que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2026-048615-MEVAP de fecha 27 de agosto de 2026, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, “Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micro sitio web, desde el 27 de agosto de 2026 a las 10:00 horas y será retirado el 03 agosto de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la en la Oficina de Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

CONSTE


Patrullero **ANGY PAOLA CASTELLANOS GONZALEZ**
Secretaria subcomando **MEVAP**

Elaborado por: PT: Angy Paola Castellanos G
Revisado por: Tc Herman Mauricio Torres Roza
Fecha elaboración: 27/08/2026
Ubicación: Disco D/2026